



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00297 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Héctor Fabio García Pineda Vs Demandado: María Elena Osorio Gómez.

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso para que se emita pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 30 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.1135

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: HECTOR FABIO GARCÍA PINEDA.
EJECUTADO: MARIA ELENA OSORIO GOMEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00297-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho verificar la debida vinculación a este trámite de la señora **YOLANDA ROJAS VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.813.146 en calidad de acreedora hipotecaria del bien inmueble objeto de medida cautelar en este proceso. Asimismo, lo relacionado a la no celebración de la audiencia concentrada fijada mediante Auto Interlocutorio N° 2364 de veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Rememórese, que mediante Auto Interlocutorio N° 0064 de diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) se dispuso vincular a este trámite a la señora **YOLANDA ROJAS VALENCIA** en calidad de acreedora hipotecaria del bien inmueble objeto de medida cautelar en este proceso; no obstante, pese a las gestiones realizadas por el Despacho para obtener los datos de ubicación de la referida, hasta la presente fecha no se han obtenido por parte de E.P.S. EMSSANAR S.A.S. y, por tanto, tampoco efectuado su debida vinculación a este proceso.

Por ende, se dispondrá a través del presente pronunciamiento requerir a la entidad E.P.S. EMSSANAR S.A.S., a fin que otorgue dentro del término que se referirá en la parte resolutive de esta providencia la dirección física, número telefónico, correo electrónico y demás datos de contacto de la señora **YOLANDA ROJAS VALENCIA**. Así entonces, hasta tanto no se deje constancia en esta actuación sobre la debida notificación y vinculación a este trámite a la acreedora hipotecaria del predio objeto de medida cautelar decretado en este proceso, no se fijará nueva fecha para llevar a cabo audiencia concentrada en el sub examine.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00297 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Héctor Fabio García Pineda Vs Demandado: María Elena Osorio Gómez.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ Y POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a la **E.P.S. EMSSANAR S.A.S.** para que remita la dirección física, número telefónico, correo electrónico y demás datos de contacto de la señora **YOLANDA ROJAS VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.813.146. Por la secretaría del Despacho, **REMÍTASE** la comunicación pertinente, advirtiendo a la **E.P.S. EMSSANAR S.A.S.** que su omisión en el acatamiento de la decisión que aquí se dispone, el Despacho procederá la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso a quien corresponda.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia concentrada en el presente proceso, hasta tanto sea notificada a este trámite la señora **YOLANDA ROJAS VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.813.146 en calidad de acreedora hipotecaria del bien inmueble objeto de medida cautelar decretada en el *sub examine*.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>088</u> DEL 01 DE JUNIO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca43d2033c76c823d4dd7e00a5a11d2fce5657dd3dfe4bfc705c5d65deb375c4**

Documento generado en 31/05/2023 11:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>